

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17-09-2021 Informando al señor Juez que la apoderada de la parte demandante renunció al poder que le fue conferido.

No hay dirección de correo electrónico de la demandante para enviar el vínculo para la realización de la audiencia.

Sírvase proveer.

**Manizales, septiembre de 2021**

**Señor(es)**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, Caldas**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** RENUNCIA DE PODER ESPECIAL.

**VANNESA VILLEGAS RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.841.864 de Manizales – Caldas, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 333.857 expedida por el H. Consejo Superior De La Judicatura, de la manera más cordial, informo que renuncio al poder especial conferido por las señoras **SANDRA VIVIANA GÓMEZ MEJÍA** y **LORENA GÓMEZ MEJÍA**, identificadas con cédula de ciudadanía Nro. **30.233.691** y **1.053.779.046**, respectivamente, debido a que no fue posible llegar a un consenso respecto del pago de los honorarios fijados para llevar a cabo la terminación del proceso reivindicatorio bajo radicado **170014003002-2019-00359-00**.

Cordialmente,



**VANNESA VILLEGAS RUIZ.**  
C.C. Nro. 1.053.841.864  
T.P. Nro. 333.857



**MARCELA LEÓN HERRERA**  
**SECRETARIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 2495  
Radicado: [17-001-40-03-002-2019-00359-00](#) expediente digital  
Proceso: REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: SANDRA VIVIANA GOMEZ MEJÍA Y  
YAENIS LORENA GOMEZ MEJIA  
DEMANDADOS: MARIA DEL CARMEN MENDOZA

Vista la constancia secretarial que antecede, SE DISPONE:

1-REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que acredite en el término de 5 días la prueba del envío de la comunicación enviada a las poderdantes referente a la renuncia al poder. (art. 76 inc. 4 CGP).

2-Dada la renuncia que presenta la abogada de la parte demandante, se requiere a la parte demandante para que constituya nuevo apoderado.

3-Con el fin de garantizar el debido proceso y en razón a que la parte demandante no cuenta con correo electrónico, lo que imposibilita realizar la audiencia virtual, **Se fija nueva fecha para el 20 de octubre de 2021 hora 2:30 pm** para llevar a cabo la audiencia que se fijó en auto del 16 de julio de 2021, previniéndoles de las consecuencias de la inasistencia, consagradas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P: "Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda".

La audiencia se hará presencial en los auditorios del palacio de justicia, para lo cual se adoptará los protocolos de bioseguridad contra el COVID 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 20-09-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria